

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Coyhaique.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por el acta de las mesas receptoras de sufragios números 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14, 15, 26, 30, 35, 40, 41, 45, 48, 50, 52, 58, 63, 64, 66, 67, 69, 71, 82, 85, 87, 89, 90, 95, 96, 102, 103, 107, 108, 109, 114, 117, 122, 123, 131, 137 y 138, todas de la circunscripción electoral de Coyhaique, se procedió a corregir la información correspondiente valiéndose de las actas de mesas o del cuadro del Colegio Escrutador, según fue el caso, en los términos consignados a fojas 9, 15 y 33 de estos autos; efectuándose, asimismo, escrutinios en audiencia pública de las mesas N° 48, 117 y 122, levantándose, al efecto, las actas que se agregaron a fojas 28, 39 y 44, respectivamente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Coyhaique.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Coyhaique, practicada por el Colegio Escrutador de Coyhaique, el que comprende las circunscripciones electorales de



Balmaceda, Coyhaique, Ñirehuao, Valle Simpson, Villa Ortega, El Blanco y Lago Atravesado, con un total de ciento cuarenta y cinco mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido; quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Coyhaique, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Coyhaique elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, F, G, I, R, T, U e Y que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 3.406 preferencias para la Lista A; de 3.982 votos para la Lista E; de 1.620 sufragios para la Lista F; de 2.500 preferencias para la Lista G; de 7.438 votos para la Lista I; de 1.629 sufragios para la Lista R; de 979 votos para la Lista T; de 5.654 sufragios para la Lista U y; 2.799 preferencias para la Lista Y.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 54 cuocientes que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 2.827, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la Lista A elige 1 concejal; la Lista E elige 1 concejal; la Lista I elige 2 concejales y; la Lista U elige 2 concejales. En consecuencia, las demás listas que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista A. Pacto Por Chile, Seguimos. Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto Partido Comunista de Chile e IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a la candidata doña MARCELA SOFÍA AGÜERO MUÑOZ (969 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este subpacto.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI e IND. Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el Subpacto UDI e IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a la candidata doña YOHANA HERNÁNDEZ ORTEGA (2.984 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este subpacto.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a los candidatos don SEBASTIÁN VERA OJEDA (2.950 votos) y don FELIPE ARTURO



LEÓN MALDONADO (2.422 votos), por ser los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el PDC e IND, obtuvo 1.609 votos; que el segundo, conformado por el PPD e IND, obtuvo 1.641 preferencias y que el tercero, compuesto por el PS e IND, obtuvo 2.404 sufragios.

DÉCIMO QUINTO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera 6 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 1.641, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

DÉCIMO SEXTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo cuarto se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior el Subpacto PPD e IND elige a 1 concejal y el Subpacto PS e IND elige al otro concejal de esta lista electoral, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos don RICARDO ALEJANDRO CANTÍN BEYER (1.005 votos), perteneciente al primero de esos subpactos; y doña ANA MARÍA NAVARRETE ARRIAZA (1.366 votos), perteneciente al segundo de dichos subpactos; por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de los dos mencionados subpactos electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Coyhaique, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

SE DECLARA:

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Coyhaique los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS	
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	
250. AARON GUILLERMO MARTÍNEZ SILVA	549
251. CRISTINA DEL CARMEN BARRIENTOS OJEDA	412
252. KATHERINE ANDREA MIQUELES HERNÁNDEZ	569
253. GABRIELA AMELIA OLIVARES ESPINOSA	324
254. ALEXIS JAVIERA TRONCOSO BULNES	583
255. MARCELA SOFÍA AGÜERO MUÑOZ	969
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	3.406
TOTAL LISTA A	3.406
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
UDI - IND.	
256. YOHANA HERNÁNDEZ ORTEGA	2.984
257. LUIS HUEICHA RAIMAPO	272
258. JORGE ASMUT BÓRQUEZ	726
TOTAL UDI - IND.	3.982
TOTAL LISTA E	3.982
F. PARTIDO SOCIAL CRISTIANO E IND.	
259. ERIK EDUARDO HERNÁNDEZ ROA	383
260. LESLIE ALEXANDRA PACHECO ORTÍZ	384
261. CELCY EDITH LEPE SAN MARTÍN	90
262. PATRICIO ANTONIO SÁNCHEZ SANDOVAL	226
263. ANA MARÍA BUSTAMANTE ESTAY	340
264. LEONARDO ANDRÉS ISLA SAAVEDRA	197
TOTAL LISTA F	1.620
G. VERDES LIB. POR UNA COMUNA SEGURA	
PARTIDO FED REG. VERDE SOC E IND.	
265. CLAUDIO ALBERTO VIDAL SAN MARTÍN	1.124
266. GIMENA DAMARIS NONQUE SALAS	142
267. VIVIANA BEATRIZ GALLARDO NAVARRO	293
268. JAVIER ANTONIO CÁRDENAS RAIN	269
269. JENNY SOLEDAD ZIEHLMANN GALLARDO	350
270. MANUEL ARTURO URIBE ZAPATA	322
TOTAL PARTIDO FED REG. VERDE SOC E IND.	2.500
TOTAL LISTA G	2.500



I. CHILE VAMOS RN - IND.	
271. LORENA IVETH SEGURA NEIRA	688
272. VERÓNICA DEL CARMEN CONTRERAS GAETE	414
273. EDITH ALEJANDRA ALARCÓN GUZMÁN	692
274. SEBASTIÁN VERA OJEDA	2.950
275. FRANCISCO ROGUER GUENUMÁN MAYORGA	272
276. FELIPE ARTURO LEÓN MALDONADO	2.422
TOTAL LISTA I	7.438
R. CENTRO DEMOCRÁTICO	
DEMÓCRATAS E IND.	
277. GEORGINA DEL CARMEN CALISTO VILLARROEL	608
278. WALTER ALEJANDRO VOGT SEGUEL	224
279. ERIS HERALDO ARANEDA ILLEZCA	206
280. YENICA BALESKA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	320
281. MARGARITA ESTELA RIFFO GARAY	271
TOTAL DEMÓCRATAS E IND.	1.629
TOTAL LISTA R	1.629
T. TU COMUNA RADICAL	
282. SERGIO MANUEL BECERRA RIVERA	585
283. JUAN ALBERTO AZÓCAR FLORES	394
TOTAL LISTA T	979
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PDC E IND.	
284. FLORENTINO NEDÍN VEGA SEGUEL	1.427
285. RICARDO HUMBERTO COLOMA MORENO	182
TOTAL PDC E IND.	1.609
PPD E IND.	
286. MARCELINA LORETO RAMÍREZ VERGARA	636
287. RICARDO ALEJANDRO CANTÍN BEYER	1.005
TOTAL PPD E IND.	1.641
PS E IND.	
288. ANA MARÍA NAVARRETE ARRIAZA	1.366
289. FRANCISCO RUBILAR MUÑOZ	1.038
TOTAL PS E IND.	2.404
TOTAL LISTA U	5.654
Y. REPUBLICANOS E IND.	
290. NIEVES ANTONIA CUEVAS TORRES	1.480
291. JUAN PATRICIO LEVICÁN MIRANDA	656
292. CARLOS RAÚL CORTÉS CANCINO	663
TOTAL LISTA Y	2.799
VOTOS NULOS	5.048
VOTOS BLANCO	4.465
TOTAL MESAS	39.520



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

2.- Que han resultado electos y se proclamarán concejales de esta comuna a los candidatos doña **MARCELA SOFÍA AGÜERO MUÑOZ (IND)**, doña **YOHANA HERNÁNDEZ ORTEGA (UDI)**, don **SEBASTIÁN VERA OJEDA (RN)**, don **FELIPE ARTURO LEÓN MALDONADO (IND.)**, don **RICARDO ALEJANDRO CANTÍN BEYER (IND.)** y doña **ANA MARÍA NAVARRETE ARRIAZA (PS)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 16-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 16-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



CE4BF6F5-B4A5-4565-9358-29422CCC748E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.